

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 15.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 del actual, lo siguiente.

El Regente del Reino se ha servido mandar que V. S. haga las prevenciones oportunas á quien corresponda y cuide con el mayor esmero de que ni los Alcaldes constitucionales ni otra cualquiera autoridad pongan su visto en ningun pasaporte expedido por los representantes de las potencias estrangeras en España, mientras no le lleven de la primera Secretaría del Despacho de Estado. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que comunico á vds. para su puntual observancia. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 28 de Enero de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 16.

MINAS.

El Sr. Director general de Minas me dice con fecha 22 del actual lo que sigue.

„El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 de Enero, dice á esta Direccion general lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino de la medida propuesta por esa Direccion, en 10 de Diciembre último, para que se prohiba la venta de menas á los dueños de minas no demarcadas por las Inspecciones, á fin de evitar el fraude que se hace de arrancar el mineral y enagenarle sin pagar los derechos competentes, fingiendo abandonada la mina á los cien dias, que marca la ley con no-

table perjuicio de los intereses nacionales; y penetrado S. A. de lo fundado de las causas alegadas por la Direccion, se ha servido acceder á lo que esta propone, previniendo á los Inspectores, que procedan á hacer las demarcaciones con la posible puntualidad, dando la preferencia para este acto, en cuanto se pueda, a los que tengan menas estrahidas.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para que dé á esta disposicion la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1842.—Fernando Caravantes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Enero de 1842.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 17.

CAMINOS.

El Sr. Director general de Caminos del Reino me dice con fecha 26 del actual lo siguiente.

En los dias 14, 15 y 16 del mes de Febrero prócsimo venidero se procederá en la sala de esta Direccion general al primer remate de los 19 trozos en que se ha dividido la parte de la carretera general de la Coruña comprendida entre su separacion de la de esta córte á Valladolid y la ciudad de Astorga, cuyos proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Direccion general desde el dia 1.º del mismo Febrero, segun se anunció en la Gaceta de 22 del corriente; en la inteligencia de que se ha de rematar cada uno de los espresados 19 trozos con toda separacion.

El segundo y último remate de los mismos trozos en que se admitirán las pujas del medio diezmo, diezmo y cuarto, segun costumbre se verificará con igual separacion de trozos y en la misma sala de esta Direccion general en los dias 22, 23 y 24 del propio mes de Febrero.

Lo aviso á V. S. esperando de su celo por el mejor servicio público que se servirá mandar se inserte á la mayor brevedad posible en el Boletín oficial de esa provincia para escitar la concurrencia de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 30 de Enero de 1842.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 18.

DESERTORES.

Habiéndose escedido de la licencia que se le concedió á José Ibañez, hijo de Miguel y Francisca Lamadrid, natural de Potes, artillero del tercer batallon del 5.º regimiento; y desertándose del de la Constitucion 8.º de caballería, Juan de Mora, hijo de Domingo y Josefa Valenzuelos, natural de Argomilla partido de Villacarriedo, quinto sustituto en la del año de 1840; lo pongo en conocimiento de V. á fin de que practique las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de dichos individuos y caso de ser habidos los remitan con la competente seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Dios guarde á V. muchos años. Santander 28 de Enero de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Sr. Alcalde constitucional de...

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

Estando para subastarse las fincas que pertenecieron al cabildo catedral de esta ciudad, y no constando de los imventarios que de ellas se han formado con la claridad necesaria las cargas que tienen, todos los dueños de censos impuestos sobre ellas esibirán en la Intervencion de bienes del clero secular las escrituras de propiedad en el término de 10 dias, para tomar nota de ellas, en el concepto de que no verificándolo les parará perjuicio á que haya lugar. Santander 29 de Enero de 1842.—Joaquin de Tutor.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO MUMERO 143.

Fincas cuya tasacion se ha mando publicar.

Que perteneció al cabildo catedral de esta ciudad.

Un prado en Pronillo sitio de Almira, jurisdiccion de esta ciudad, de 24 carrosy cuatro pies de cabida, linda por el sur vinda de D. Juan Echeparre, vendabal y norte D. José Azpiazu y norte Calzada. . . . 2120 1650
No consta que la mencionada finca se halle

Tasacion Capitali- zacion.

gravada con carga alguna y segun los antecedentes que ecisten en la Intervencion del ramo, se halla arrendada en 55 rs. anuales, no siendo susceptible de division por su cabida y situacion.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y la del licitador á fin de que con arreglo al artículo 16 de la instruccion de venta de fincas, manifieste lo que tenga por conveniente. Santander 22 de Enero de 1842.—El comisionado principal, Tomas C. Aguero.

ANUNCIO NUMERO 144.

Fincas cuya tasacion se ha mandado publicar.

Que pertenecieron al Illmo. cabildo catedral de esta ciudad.

Tasacion Capitali- zacion.

Una casa en la calle del Puente número 10 de esta ciudad con accesorias á la plaza de la Verdura, compuesta de dos tiendas y una habitacion en el piso bajo de esta calle, tres pisos altos de habitacion y boardillas y ademas otras dos tiendas por la parte de dicha plaza de la Verdura, linda porsur con casa de D. José María Montalvan, por el norte con otra de D. Domingo Cenitagoya la cual mide 2476 ⁷/₁₂ pies superficiales. 325925 269023

Otra en la calle de S. Francisco número 12 compuesta de tienda, tres pisos de habitacion y boardilla, linda por el este con casa de D. Antonio Socovio, por el oeste con otra de D. Pedro Piñal y por el norte calleja sin salida, la cual mide 925 ¹¹/₂₄ pies superficiales. 117594 89100

Otra en la calle de la Blanca número 4 compuesta de tienda cabrete, dos pisos de habitacion y boardilla, linda por el este casa de D. Ramon Cabanzo y por el norte con calleja por el oeste otra de Doña María Perez de Cosio, la cual mide 1279 ¹⁵/₂₄ pies superficiales. 70162 86107

Otra en la calle de Rua-menor número 11 con vuelta á la del Puente, compuesta de tienda da cabrete y tres pisos de habitacion, uno aboardillado, linda por el norte con casa de D. Juan de la Fuente y con una calleja, por el oeste con otra de D. Juan Manuel Velarde y en la parte entrante que tiene de sur á norte linda por el este con dicha casa de D. Juan de la Fuente, la cual mide 1518 ⁵/₂ pies superficiales. 72640 118200

Otra en la calle del Arcillero

número 7 compuesta de tienda y cuatro pisos de habitación, uno abocardado, linda por el este con casa de D. José Fernandez Gamarro, por el oeste otra de D. Eusebio Velasco y por el norte con calleja sin salida, la cual tiene 756 pies superficiales. . . .

62720	48600
<hr/>	<hr/>
64904	611640
<hr/>	<hr/>

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y la del licitador á fin de que con arreglo al artículo 16 de la instrucción de venta de fincas, manifieste lo que tenga por conveniente. Santander 24 de Enero de 1842.—El comisionado principal, Tomas C. Agüero.

ANUNCIO NUMERO 145.

Finea cuya tasacion se ha mandado publicar.

Que perteneció al ilustrísimo cabildo de esta ciudad.

	Capitali-
Tasacion	zacion.
<hr/>	<hr/>

Una casa sita en la calle del Puente de esta ciudad número 4 con accesorias á la plaza de la Pescadería, la cual consta por dicha calle de tienda y habitación en el piso bajo, dos pisos altos de habitación y otra tienda y cabrete por la Pescadería, linda por el norte con casa de Doña Josefa Gil, y por el sur con otra de D. Agustín María Jorganes; mide 563 y $\frac{1}{2}$ pies superficiales. 52560

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y la del interesado, para que con arreglo al artículo 16 de la instrucción de venta de fincas, manifieste lo que tenga por conveniente. Santander 25 de Enero de 1842.—El comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Comision principal de la provincia de Santander.

Estando próxima una de las dos épocas del año que previene el artículo 11 del reglamento de 17 de Octubre de 1839 para procederse al ecsámen de los que aspiren á obtener título de maestros de educacion pública elemental, á que se dará principio el dia 2 del próximo mes de Marzo, se hace saber al público para que los aspirantes presenten en esta comision sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 15 del citado reglamento. Santander 24 de Enero de 1842.—Dionisio Echegaray, presidente.

LICENCIADO DON CAYETANO GRANDE, Abogado de los tribunales nacionales, y Juez de primera instancia de esta Villa de Reinosa y su partido judicial &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que presuman ó pretendan tener derecho á los bienes de una capellanía eclesiástica colativa, fundada en la iglesia parroquial del lugar de Retortillo, por D. Diego Morante de Lamadrid y su muger Doña Agueda Martínez de Quevedo, que en la actualidad se halla vacante por muerte del último capellan, y cuyos bienes se consideran en el dia libres y partibles entre los parientes mas inmediatos de los fundadores, en cumplimiento de lo decretado por las córtes, y sancionado por S. M. en diez y nueve de Agosto del año ante-próximo; para que dentro del termino de treinta dias contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante mi por el oficio del infraescrito escribano á deducir y justificarlo que les conviniere, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, pues de lo contrario pasado dicho termino les parará todo perjuicio, y se procederá á lo demas que haya lugar, á cuyo fin se espide el presente en virtud de lo mandado en providencia del dia de ayer en el espediente de su razon, promovido por D. Francisco de Argüeso y otros vecinos del concejo de Valdearroyo. Dado en Reinosa á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Cayetano Grande.—Por su mandado, Pedro Rodriguez Olea.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas Unidas comunica á esta Intendencia la orden siguiente.

„El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 15 del corriente, la orden que sigue.—S. A. el Regente del Reino, enterado de lo espuesto por esa Direccion en su informe de 12 de este mes acerca de una instancia de D. Benito Vicens, solicitando se declare que la lana fina no debe devengar el dos por ciento de alcabala, interin no se verifique la venta; y conformándose S. A. con el dictámen de V. S., se ha servido resolver, que una vez que se considere como alcabala el impuesto de dos por ciento que satisface la lana fina, no se ecsija dicha alcabala sino cuando se verifique la venta, pero cuidando las oficinas de que no se perjudiquen los intereses del Estado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La Direccion la traslada á V. S. para su puntual cumplimiento; y á fin de que no sean perjudicados los justos derechos de la Hacienda pública, como se encarga en la inserta orden, dispondrá V. S. que todos los dueños de ganadería fina trashumante que ejecuten en esa provincia esquileo ó cortes de lana de sus cabañas, presenten en la Administracion de Rentas, luego que estos se verifiquen, relaciones formales del número de arrobas que hayan producido; y que cuando se venda en el mismo punto, ó se estraiga para otros con igual objeto, den conocimiento de ello á la Administracion, acreditando el precio á que se haya vendido la lana, satisfaciendo en el acto el dos por ciento por razon de alcabala del valor de aquella, y haciéndose las anotaciones oportunas

en las indicadas relaciones, cuidando por último las oficinas de Rentas de esa provincia de exigir á los ganaderos bajo estas mismas reglas lo que actualmente adeuden por las ventas de lana que hasta el día hayan verificado, y remitiendo V. S. en fin de cada año un estado de los ingresos que durante él haya habido por el derecho de que se trata; sirviéndose V. S. acusar el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1842. = Leoncio Macragh. »

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Santander 31 de Enero de 1842. = Joaquín de Tutor.

PROGRAMA

QUE LA SOCIEDAD

DE AGENCIAS MUNICIPALES DEL REINO,

Presenta á los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de España.

Un pensamiento de conocida utilidad para los pueblos ha dado origen á la sociedad que se anuncia, compuesta de laboriosos y respetables ciudadanos, cuyo objeto no es otro que el ser útiles á su patria. Convencidos de que la libertad política, sin positivas ventajas y beneficios palpables no puede formar la prosperidad de las naciones, ni ser amada por ellas, han concebido el noble proyecto de plantear en uno de los ramos mas importantes de la administracion pública, una reforma que creen altamente favorable y provechosa á los pueblos.

Sabido es el vicioso sistema que en la actualidad se sigue, respecto á las agencias de negocios de los Ayuntamientos, para el despacho de sus expedientes en las capitales respectivas, y no es menos lamentable que muchas de las personas que se hallan dedicadas á este ejercicio, perjudiquen notablemente los intereses municipales, unos por su ignorancia, otros por su culpable abandono, y algunos por su notoria parcialidad.

La Sociedad de agencias municipales deseando favorecer los intereses de los pueblos, se ha propuesto plantear un nuevo sistema, estableciendo en la capital del reino una *Direccion central* con sus *Comisionados* en las provincias, los cuales tendrán á su cargo los negocios de los Ayuntamientos que gusten suscribirse.

Considerable economía en sus gastos, acertada direccion y pronto despacho de sus negocios, y responsabilidad en la persona que los dirija, son las principales ventajas que esperimentarán las municipalidades suscritas. En la memoria que por separado ha dado á luz la *Sociedad*, constan mas estensamente probados los beneficios y mejoras que á los pueblos ofrece, y de cuya *infalible realizacion* responde la misma con su crédito y con sus intereses; por consiguiente absteniéndose aquí

de hacer la apología de su pensamiento, se limita á presentarlo á la consideracion de los pueblos, reducido á las bases siguientes:

TITULO I.

De la Sociedad de agencias municipales del Reino.

ARTICULO I.

Desde 1.º de Enero de 1842 se establece en la capital del Reino una Sociedad con este nombre, compuesta de ciudadanos de prestigio en el pais, y de ilustracion y responsabilidad conocida. Sus nombres constan en la escritura otorgada por todos sus individuos, que obra en la secretaria de la Sociedad, y se manifestará á quien quiera inspeccionarla.

ARTICULO 2.

El objeto que la Sociedad se propone, es favorecer los intereses de los ayuntamientos en el despacho de sus negocios, en mas de un 40 p. 100.

ARTICULO 3.

La Sociedad tiene por única y exclusiva ocupacion el despacho de los asuntos de las municipalidades que gusten favorecerla con sus poderes, á cuyo fin se abre desde luego una suscripcion para todos los pueblos de la Península, sirviendo de base el respectivo vecindario de cada uno.

ARTICULO 4.

Para la realizacion de los grandes objetos que la Sociedad se propone, ha establecido en la capital del Reino una *Direccion General* de agencias municipales, teniendo igualmente escriturados en todas las provincias, excepto las de Bilbao, Vitoria y San Sebastian, *Comisionados* que la representen.

TITULO II.

De la Direccion general de agencias municipales del Reino.

ARTICULO 5.

Se establece en la capital del reino una oficina que se denominará *Direccion general* de agencias municipales, como centro y superior cabeza de dichas dependencias.

ARTICULO 6.

La *Direccion general* obrará en las provincias por medio de sus *comisionados*.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Hallándose vacante la *Secretaría* del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, cuya dotacion es de ochocientos reales anuales se anuncia al público para que los que aspiren á ella presenten en todo el mes de Febrero próximo las solicitudes en su *Secretaria*.

IMP. DE MARTINEZ.